



## ORDEN

### EXPEDIENTE 18/19: SERVICIO DE SOPORTE DE LOS SISTEMAS ANGULAR

---

Por Orden de 10 de abril de 2019 de la entonces Consejería de Hacienda se inicia el expediente de contratación relativo al “Servicio de soporte de los Sistemas Angular”, por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 146.2 LCSP.

Por Orden 8 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como el expediente de contratación, se abre la fase de licitación y se autoriza el gasto. El anuncio de licitación se publica en el DOUE, con fecha 14 de octubre de 2019 y en el perfil de contratante de la CARM, con fecha 9 de octubre de 2019.

Por la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece como regla general la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, salvo que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en fecha 7 de abril de 2020, realiza un informe en el que se menciona la nota informativa publicada en su página web en la que interpretaba la citada Disposición adicional tercera, y en el que vuelve a señalar como excepción a la suspensión general *“los contratos necesarios para la continuidad de los servicios públicos que han de mantenerse durante el estado de alarma señalamos también que un buen número de licitaciones de las diferentes entidades del sector público se realizan con el fin de asegurar el funcionamiento básico de los servicios que los ciudadanos necesitan. La satisfacción de las necesidades de interés público más esenciales, elemento que es connatural a los contratos públicos, permite que también en este caso pueda acordarse por*





*el órgano de contratación, y siempre de forma motivada, la continuación de los procedimientos”.*

La Dirección General de Informática Corporativa el día 21 de abril de 2020 emite informe en el que considera indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de la Administración Regional, dentro del ámbito de la eA, esta contratación, siendo imprescindible e inaplazable la continuidad de su tramitación en base a las siguientes razones: *“El servicio objeto del contrato consiste en el soporte evolutivo, correctivo y perfectivo de las distintas aplicaciones desarrolladas en el marco de trabajo Umbela: Pasarela de pago, BDBENEF – Base de datos de participantes, OVContri – Plan personalizado de pagos, CMIG - Cuadro de mandos de la intervención general, PEYVE – Plataforma de envío y validación de ficheros Excel, REINSU - Registro de Reintegro de subvenciones, Ayuda al contribuyente (UQuestor), UInformes – Generador de Informes, UComún, aplicaciones consideradas básicas e imprescindibles para el desarrollo de las competencias propias de cualquier administración pública en el marco de la Administración Electrónica (eA).*

*Esta licitación pretende dar soporte a las aplicaciones básicas de administración electrónica de la CARM dentro del ámbito económico y tributario.*

*Por ello, de no dar continuidad la tramitación del presente contrato, la administración pública regional carecería de los medios necesarios para prestar un adecuado servicio en el ámbito de la administración electrónica, ocasionando un grave perjuicio a los ciudadanos.”*

La Disposición final décima del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (publicado en el BOE núm. 112, de 22 de abril de 2020), modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en el sentido de añadir un nuevo apartado 3 a la Disposición adicional octava con la siguiente redacción: *“Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos*





*en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.*

*En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley".* Por tanto, se habilita la interposición y tramitación, dentro de aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido. De esta forma se garantiza, para todos los licitadores que tomen parte en estos procedimientos, la posibilidad de hacer valer sus derechos, pues los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y conforme a las competencias otorgadas,

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Acordar la continuidad de la tramitación del procedimiento de contratación del "Servicio de soporte de los Sistemas Angular", en base a la excepción prevista en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada





por el COVID-19, al tratarse de una contratación indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de la Administración Regional.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado la presente Orden, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este Órgano, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime pertinente.

**TERCERO.-** Proceder a la publicación de esta Orden en el perfil de contratante de la página web del órgano de contratación.

En Murcia,

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Javier Celdrán Lorente

29/04/2020 21:13:45

CELDRAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90152093-8a4d-c683-4580-0050569b34e7

